



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE	Antonio Jesús Londoño
DEMANDADOS	Colpensiones
VINCULADOS	Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Oficina de Bonos Pensionales y otros
RADICADO	05001 41 05 004 2021 00582 00

En el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el día de hoy, sin embargo, no es posible realizarla por lo siguiente:

En la respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 1 de noviembre de 2022¹, el Ministerio de Minas y Energía indicó el 1 de marzo de 2023², que a esa fecha el contrato de Fiducia Mercantil No. 073-2013 celebrado con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A. se encuentra en liquidación y cierre por haberse surtido los términos de plazo y prorrogas legales, así como el cumplimiento del objeto con la realización de los bienes que estaban a cargo del PAR y pagos de acreencias conforme a la prelación establecida por Ley. Y que ese Ministerio intervino a efectos de coordinar y velar por que se realizaran los pagos de pasivo pensional surgido con posterioridad al cierre de la entidad, los cuales corresponde a fallos judiciales debidamente ejecutoriados a los que se les dio cumplimiento en los términos definidos en las sentencias.

Con base en ello informa que "los recursos de pasivo pensional conforme al artículo 3 del Decreto 130 de 2014, **se encuentran consolidados y cerrados por la realización de los bienes que se dieron para la**

¹ Archivo 94 del expediente digital

² Archivo 121 del expediente digital

Administración de la fiducia conforme precisamente a lo establecido en la normativa precitada."

Sin embargo, resulta necesario requerir nuevamente al Ministerio de Minas y Energía para que **indique expresamente y sin evasiva alguna, si quedaron recursos en el proceso de liquidación de Corelca destinados a asumir las obligaciones pensionales, y en caso afirmativo, si estos recursos existen actualmente .**

Para allegar la respectiva respuesta al presente requerimiento, **se le concede el término de 10 días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. **163**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **5 DE OCTUBRE DE 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home> .



Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb9d8e5c20d0bbba52c02631024ae4b40ec9805bd07d9ccb550a7d97613df6d**

Documento generado en 04/10/2023 08:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>